

RAD. 009 2010 00768 00

AUTO No. 8390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** a fin de que indique los motivos por los cuales ha dejado de consignar los dineros que por concepto de la medida de embargo de la quinta parte del salario de los demandados **LUIS FERNANDO BEJARANO** (C.C. 16.662.317 Y **LUZ MARINA LOPEZ RAMIREZ** (C.C. 31.292.528), que le fuera comunicado mediante oficio No. 02-2671 de fecha 13 de noviembre de 2.015 limitada en \$42.000.000.oo.

Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 021 2011 00265 00

AUTO No. 8379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-236046**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-236046, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

3.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posee la demandada OLGA ADRIANA CORREA RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.960.104 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-236046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 13 13-82/84 de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 11 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00145 00
AUTO No. 8391
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 64C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que **se liquida los intereses moratorios** al 08 de agosto de 2.016, restando el abono de fecha 25/08/2017 y se proyecta la liquidación al 30-09-2017 siendo la misma contraria a las disposiciones establecida por la Ley, y lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2.013 (Fl. 10 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.519.613,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-17
DIAS	7
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-sep-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	37

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 44.980,54	\$ 0,00	\$ 1.519.613,00		\$ 0,00	\$ 36.476,77
oct-17	0,00	0,00				\$ 44.980,54	\$ 0,00	\$ 1.519.613,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
COSTAS FL. 48	\$ 226.558,00
SALDO DE COSTAS	\$ -
SALDO CAPITAL	\$ 1.700.000,00
LIQUIDACION MORA APROBADA AL 08/06/2014 FL. 45	\$ 544.000,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 09/06/2014 AL 23/08/2017	\$ 1.519.613,00
DEUDA TOTAL AL 23/08/2017	\$ 3.763.613,00
(-) DEPOSITOS JUDICIALES ORDENADOS Y PAGADOS AL 23/08/2017	\$ 2.244.000,00
ABONO A INTERESE MORATORIOS AL 23/08/2017	\$ 2.063.613,00
ABONO A CAPITAL	\$ 180.387,00
VALOR TOTAL ABONADO	\$ 2.244.000,00
SALDO DE CAPITAL	\$ 1.519.613,00
SALDO DE INTERESES	\$ -
INTERESES MORATORIOS DEL 23/08/2017 AL 30-09-2017	\$ 44.980,54
DEUDA TOTAL	\$ 1.564.593,54

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.564.593.54**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** (Nit. 805.026.602-6) en contra de **JOSÉ LISIMACO ARENAS MARÍN** (C.C. No.

16.887.875) De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

4.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la conversión de los depósitos judiciales, una vez se realiza la conversión de los títulos realícese el fraccionamiento del depósitos **judicial 469030002046416 por valor de \$420.676, constituido el 01/06/2017** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se realice el fraccionamiento e identifique el nuevo número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial a la parte actora la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” (Nit. 805.026.602-6)** a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.388.389**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 5C.1) la cantidad de **\$249.067.54**

6.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega de manera **INMEDIATA** a la parte demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” (Nit. 805.026.602-6)** a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.388.389**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 5C.1) los siguientes títulos judiciales, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002064120	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 420.676.00
469030002064121	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 420.676.00
469030002064123	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 420.676.00
469030002084290	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 53.498.00
						\$ 1.315.526.00

Para un total a entregar de **\$1.315.526.00**, para ser abonados a la actualización de la liquidación del crédito (**\$1.564.593.54**) como quiera que las costas por valor (**\$226.558.00**) fueron cubiertos en su totalidad con los depósitos entregados a fecha 23/08/2017.

7.- En consecuencia, con los depósitos judiciales consignados en el juzgado de origen y se realice el fraccionamiento del título por valor de (**\$249.067.54**), con los depósitos ordenados y que se encuentran consignados en la cuenta del despacho por valor de (**\$1.564.593.54**) suman la cantidad de **\$1.564.593.54** valor que cubre la totalidad de la obligación demandada y las costas.

8.- Por lo anterior y como quiera que se cubre la totalidad de la obligación demandada y las costas se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** contra **JOSÉ LISIMACO ARENAS MARÍN (C.C. No. 16.887.875)**, por pago total de la obligación.

9.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 5 y 6 DEL PRESENTE AUTO.** Una vez se acredite el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, librese por secretaría los oficios de rigor.

10.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

11.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

12.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/11/2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 033 2014 00969 00

AUTO No. 8380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca a la demandada **NINI JOHANNA RIVAS (C.C. No. 31.587.427)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.400.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de noviembre de 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

157

RAD. 003 2013 00181 00
AUTO No. 8402
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En atención al escrito presentado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandada, a través del cual anexa copia del recibo de consignación por la suma de \$2.000.000,00. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO CAPACHO TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79387546, de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.000.000. 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002106313	14933153	PEDRO MARIA GIRALDO AFANADOR	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de Nov 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00823 00

AUTO No. 8403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE al centro **DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS** a fin de que informe a este despacho el resultado de la audiencia señalada para el día 24 de marzo de 2.017 a las 9:00 am (para la reforma de acuerdo de pago celebrado el día 19 de octubre de 2.015) dentro del proceso de negociación de deudas adelantado contra el demandado CHRISTIAN DAVID VALENCIA AGUADO.

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 8381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de CONSORCIOFOPEP-FIDUCIARIA BANCOLOMBIA-FIDUPREVISORA, mediante el cual informa que la señora MARÍA DEL PILAR LONDOÑO no se encuentra incluida en la base de datos. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00516 00

AUTO No. 8382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-265851, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **BRIAN ANDRES CASTAÑO ORDOÑEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.151.937.719 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-265851 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 66 No. 2A casa No. 6 Tipo 2 Condominio Palma Mallorca. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
2017
En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14/11/2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00354 00
AUTO No. 8404
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el memorial poder que antecede y estese el memorialista a lo resuelto en auto No. 0922 del 9 de mayo de 2.017(Fol. 88 Cd- 2).
- 2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de la parte considerativa del auto No. 0922 del 09 de mayo de 2.017 (Fol. 88 Cd-2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00354 00
AUTO No. 8404
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
2017
En Estado No _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 7 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00104 00

AUTO No. 8409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 023 2008 00595 00

AUTO No. 8422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el señor **MAURICIO TOVAR MUÑOZ** (C.C. No. 94.521.279) en **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC** Limítese el embargo a la suma de \$44.000.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00307 00
AUTO No. 8433
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 014 2006 00853 00

AUTO No. 8421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y posterior de los derechos de posesión y dominio que posee el demandado LUIS JAIR POLANCO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.120 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-495436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2a de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00911 00
AUTO No. 8420
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998305. , de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$83.120,00 (fol. 35 C. 1)** y por la liquidación de crédito actualizada **\$433.503.00 (Fol.54. C-1)**, para un total de **\$516.623, 00**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114728	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 44.815,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114741	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 28.971,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114742	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 6.931,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114743	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 41.711,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114744	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 10.789,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114745	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 65.334,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114746	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 57.101,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114747	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 73.956,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114748	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 66.763,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114749	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 37.132,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002114750	38967399	RAQUEL BERMEO DE CANO	IMPRESO	18/10/2017	NO	\$ 57.419,00
			ENTREGADO		APLICA	

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002114751	18/10/2017	\$ 50.165,00
SE FRACCIONA EN:	25.701,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998305
	\$24.464,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de \$25.701,00

3.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00730 00
AUTO No. 8419
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3361 de fecha 23 de octubre de 2.017, procedente del juzgado de origen, a través del cual informa la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, dineros que ya cuentan con orden de pago a favor de la parte actora (Fol. 84-85 c-1), conforme a la auto No. 7431 de fecha 29 de septiembre de 2.017 obrante a folio 64 del presente cuaderno. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15/11/2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 029 2016 00034 00
AUTO No. 8418
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2087 de fecha 16 de agosto de 2.017, procedente del juzgado de origen, a través del cual informa la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, dineros que ya cuentan con orden de pago a favor de la parte actora (Fol. 66-67 c-1), conforme a la auto No. 7623 de fecha 09 de octubre de 2.017 obrante a folio 64 del presente cuaderno. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00738 00
AUTO No. 8417
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales por la suma de \$4.214.140.00, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050780	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 272.479,00
469030002050781	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 274.424,00
469030002050782	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 272.259,00
469030002050783	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 267.039,00
469030002050784	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 273.109,00
469030002050785	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 276.151,00
469030002050786	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 269.546,00
469030002050787	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 263.902,00
469030002050788	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 251.859,00
469030002050789	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 446.857,00
469030002050790	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 69.496,00
469030002050791	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 423.350,00
469030002050792	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 414.512,00
469030002050793	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2017	NO APLICA	\$ 439.157,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 1147 del 22 de febrero de 2.017 obrante a folio 67 del presente cuaderno.

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

6.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00872 00

AUTO No. 8415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15/11/2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00802 00

AUTO No. 8416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente y como quiera que existen depósitos judiciales en el juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1970 de fecha 05 de junio de 2.017 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; ***igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD.007 2016 00791 00
AUTO No. 8446
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

Como quiera mediante auto 8083 del 27 de octubre de 2.017 el despacho NEGÓ la medida de embargo y secuestro en lo que exceda del salario mínimo devengado por la demandada en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA argumentando que el mismo ya se había decretado, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que dicha medida no se encontraba vigente, todo vez que el juzgado de origen mediante el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1741 de fecha 05 de junio de 2.017 ordenó el levantamiento de la medida de embargo (fol. 12 Cd-1), siendo lo precedente ordenar nuevamente la medida

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el auto 8083 del 27 de octubre de 2.017, obrante a folio 9 del presente cuaderno.

En consecuencia se
RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto 8083 del 27 de octubre de 2.017, por medio del cual se NIEGA la medida de embargo y secuestro en lo que exceda del salario mínimo devengado por la demandada en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora CLAUDIA LIDA CORDOBA RODRÍGUEZ (C.C. No. 31.928.039) en EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA límitese el embargo a la suma de \$3.100.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 11 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD.034 2015 00461 00
AUTO No. 8444
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada los cuales suman un total de \$13.800.000,00. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 304 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2008 00245 00
AUTO No. 8427
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al señor **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.333.210, en los términos precedentes

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00127 00
AUTO No. 8423
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 3889 de fecha 27 de mayo de 2.017, mediante el cual se ordenó la corrección del auto No. 1039 del 16 de febrero de 2.017 y al oficio No. 02-1767 elaborado el 25 de mayo de 2017 y a disposición del interesado desde mencionada fecha.

2.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al señor **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.333.210, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD.029 2014 01021 00
AUTO No. 8443
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 8426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

Visto el solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Corregir auto No. 5071 de fecha 10 de julio de 2.017 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ÁLVARO DE JESUS CARDONA SANCHEZ y no como se indicó en ese auto. Oficiar

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 010 2012 00205 00

AUTO No. 8426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca a las demandadas **MAGRETH JOHANA TARAZONA SAMPAYO (C.C. No. 31.566.008) Y NATALIE GOMEZ OROZCO (1.107.036.914)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$25.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00367 00

AUTO No. 8429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 11 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00251 00
AUTO No. 8432
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL a **DANIELA PATIÑO MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.958.351, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00332 00

AUTO No. 8428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00534 00
AUTO No. 8431
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA ELENA MARTÍNEZ LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.370 y T.P No. 68607 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL BRASILIA** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO No. 8430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **CARLOS ARTURO COBO GARCÍA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (BANCOLOMBIA S.A.), de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA LUCÍA OSPINA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.767.220 y portadora de la T.P. Nro. 82.529 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora (BANCOLOMBIA S.A.), como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD 09-2009-00846-00

AUTO No. 8414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante del Ejecutivo Acumulado contra el auto No. 8175 de fecha 01 de noviembre de 2017 (Fl. 132 Cdo. No. 1). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>2014</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>17 NOV 2017</u>
SECRETARIO	

RAD 09-2009-00846-00
AUTO No. 8413.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante del Ejecutivo acumulado contra el auto No. 8174 de fecha 01 de noviembre de 2017 (Fl. 132 Cdo. No. 1). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 20^a de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: _____

17 NOV 2017

SECRETARIO

Notificación
17/11/2017

RAD 12-2011-00609-00

AUTO No. 8435.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante del Ejecutivo acumulado contra el auto No. 8159 de fecha 01 de noviembre de 2017 (Fl. 142 Cdo. No. 1). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ²⁰⁴ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIO

RAD 27-2001-00937-00

AUTO No. 8436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017.

Estando el proceso a Despacho, para resolver lo solicitado en los escritos que antecede, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error a través de auto No. 6515 del 1 de septiembre de 2017 se dispuso poner en conocimiento de la parte demandante, previo a resolver, la solicitud de nulidad constitucional por falta de reestructuración del crédito presentada por la Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO, *siendo que **no cuenta con poder conferido por los demandados para representarlos en el presente proceso***, pues revisado el legajo expedimental no obra mandato que la acredite como apoderada de los ejecutados, se *itera* y, la petición tampoco viene acompañada de éste.

No obstante lo señalado cabe señalar que a folios 288 obra providencia No. 802 del Juzgado 41 Civil Municipal de Descongestión, a través de la cual no se da trámite a la solicitud de nulidad "invocada por la Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO...", por carecer de poder otorgados por los demandados.

En consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto el auto No. 6515 del 1 de septiembre de 2017 **y en su lugar se dispondrá AGREGARLO** a los autos, sin consideración alguna el anterior escrito, de nulidad constitucional por falta de reestructuración del crédito presentada por la Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO.

Igualmente, se **EXHORTARÁ** al Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, **so pena de la compulsa de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria**, por posible falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, Arts. 28 y 33 Ley 1123 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el auto No. 6515 del 1 de septiembre de 2017 **y en su lugar se dispone AGREGAR a los autos, sin consideración alguna el anterior escrito, de nulidad constitucional** por falta de reestructuración del crédito presentada por la Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO, *siendo que* no cuenta con poder conferido por los demandados para representarlos en el presente proceso.

3. EXHORTAR al Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, **so pena de la compulsa de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria, por posible falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, Arts. 28 y 33 Ley 1123 de 2007.**

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ²⁰⁴ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIO

RAD. 11-2011-00147-00
AUTO No. 8437.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 6753 del 11 de septiembre de 2017 (Fl. 101 Cdo. 1) notificada por estado 0160 el 13 de septiembre de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.), por parte del juzgado se encontraba pendiente de dar trámite a la solicitud presentada en mayo de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas". Que si bien la parte actora tiene el deseo de continuar con el proceso "nos encontramos frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no ha sido posible poder llevar a remate el presente proceso".

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6753 del 11 de septiembre de 2017 (Fl. 101 Cdo. 1), habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.** era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito, máxime que no aportó prueba que dé certeza que presentó solicitud en mayo de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas", pues con el petitorio presentado no aportó copia del escrito y revisado el sistema siglo XXI tampoco deja ver que lo aseverado sea cierto. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído No. 6753 del 11 de septiembre de 2017 (Fl. 101 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2017

SECRETARIO

RAD. 01-2012-00245-00

AUTO N°. 8445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que anteceden presentado por la parte demandada contra el auto No. 6644 del 07 de septiembre de 2017. FI.282¹.

Arguye la parte demandante en resumen que no está de acuerdo en que se corra traslado por el término de 3 días siendo que el artículo 444 del C.G.P., de manera inequívoca indica que el traslado *“será por el término de diez (10) días, plazo razonable para presentar las oposiciones, máxime cuando ese tipo de oposiciones solo puede surgir de un avalúo estructurado que logre desestimar el valor presentado por una de las partes”*, además que la parte demandante pretende hacer valer un avalúo catastral conociendo de ante mano que el valor comercial supera el monto presentado y que la parte ejecutante es *“acreedor con remanentes en el mismo proceso por un valor aproximado de \$200.000.000,00”*, por lo cual se deberá adecuar el traslado para que se pueda presentar el avalúo comercial del inmueble y determinar el valor correcto de éste.

En consecuencia solicita se revoque la providencia recurrida, se corra traslado del avalúo por diez días y se le reconozca personería para actuar en el proceso.

Corrido el traslado de ley, la contraparte se pronunció al respecto indicando que la interpretación del artículo 444 del C.G.P. por parte del recurrente es amañada y lo que busca es que no se apruebe el avalúo presentado.

Que dado que la sentencia No. 66 con la ejecución data del 25 de agosto de 2015 y el secuestro fue consumado el 19 de julio de 2012, los 20 días a que hace alusión el artículo 444 numeral primero, se encuentra más que vencido y por lo tanto el juzgado no puede dar traslado por diez (10) días como pretende la parte demandada sino de tres (3) días como fue realizado; y que frente al avalúo catastral presentado el Código General del Proceso faculta a la parte demandante para presentarlo, incrementado en un 50% *“salvo que no se considera idóneo, lo cual no ocurre en este caso, como quiera que este togado considera idóneo el mismo”*. Por lo cual, solicita se confirme la decisión atacada y se continúe con el proceso.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

¹ Que dispone correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto del proceso por el termino de 3 días conforme al artículo 444 del C.G.P., *“durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones”*.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 6644 del 07 de septiembre de 2017. FI.282, dado que al avalúo se le corre traslado por diez (10) días, siempre y cuando hubiese sido presentado dentro de los veinte días (20) siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P.

De ahí que se haya corrido traslado por tres (3) días en el auto recurrido, del avalúo presentado posteriormente a dicho término, *por ser allegado extemporáneamente*, por consiguiente, el juzgado no puede dar traslado por diez (10) días como pretende la parte recurrente *sino de tres (3) días como se realizó en el auto No. 6644 del 07 de septiembre de 2017*, pues los diez días a que hizo alusión la parte demandada se conceden en tratándose de bienes muebles cuando el juez no designó perito evaluador (Art. 444 numeral 6° C.G.P.), ahí sí se le debe otorgar el término de traslado de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones y en caso de que alguna de las partes *dentro de dicho termino allegue un avalúo diferente, proceder a resolver sobre ambos previo traslado de éste por tres días*.

Caso completamente diferente al que se analiza dado que al avalúo que se le corrió traslado corresponde al bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-404848. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión ataca.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el escrito remitido por el Liquidador de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **NO REPONER** para revocar el proveído No. 6644 del 07 de septiembre de 2017. FI.282, por lo anotado en la parte considerativa.
- 2. **PONER** en conocimiento de las partes el escrito remitido por el Liquidador de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIO

RAD. 011 2013 00145 00
AUTO No. 8392
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- AGREGAR a los autos y PONGASE en conocimiento a la parta el oficio del FOPEP FIDUCIARIA BANCOLOMBIA FIDUPREVISORA.

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA